



**CG/AC-0019/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA”, REGISTRADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Análisis	Análisis de la solicitud de modificación al convenio de coalición total denominada <i>"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"</i> , integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Nueva Alianza Puebla (PNAP) y Fuerza por México Puebla (FXMP), para registrar a las personas candidatas que integrarán las candidaturas para el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CG/AC-0019/2024**

## **ANTECEDENTES**

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023 declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. El Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0071/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitió en sesión ordinaria, los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- III. El veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular y registrar a la persona candidata a la Gobernatura, así como a las personas candidatas para integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*

- V. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición Total denominada *“Sigamos Haciendo Historia en Puebla”*, mediante la Resolución identificada como R-CC-001/2024, cuyo rubro es *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PUEBLA Y FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, PARA POSTULAR Y REGISTRAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”*.
- VI. El tres de marzo de la presente anualidad, el Representante Propietario de Morena, Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz acreditado ante el Consejo General, en

**CG/AC-0019/2024**

representación de la Coalición total denominada “*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*”, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio REP/MORENA/PUE/030/2024 dirigido a la Consejera Presidenta de este Ente Electoral, a través del cual, solicitó la modificación al Convenio de la Coalición antes referida.

- VII. Posterior al Análisis la Consejera Presidenta del Consejo General, mediante el oficio IEE/PRE-0432/2024 del cuatro de marzo del presente año, requirió información y documentación a los representantes legales de la Coalición “*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*”, en los términos siguientes:

“ ...

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES
<p>“Artículo 279 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE.</p> <p>...  <b>3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluida las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.</b></p>	<p>Se acompaña únicamente original del convenio de coalición con firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos coligados, sin incluir el archivo .doc.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p><b>Para solventar la observación deberá acompañar el documento en forma electrónica, en formato .doc.</b></p>
<p>“Artículo 279 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE.</p> <p>...  <b>2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.</b></p>	<p>Si bien es cierto se acompaña los documentos originales de la convocatoria y acta de sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2024, se omite la presentación de documentos que permitan establecer las respectivas cédulas de notificación de dicha convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “<i>Sigamos Haciendo Historia en Puebla</i>”.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p><b>Para solventar la observación deberá acompañar las constancias de notificación referidas.</b></p>
<p>“Artículo 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE.  <b>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</b></p>	<p>Respecto a la tabla del Anexo 1, en el apartado del distrito número 2, cuenta con un error ortográfico, ya que lo describieron como “HUACHINANGO DE DEGOLLADO” y no así “HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO”</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p><b>Para solventar la observación deberá realizar la corrección solicitada en el Anexo 1.</b></p>

” ...

**CG/AC-0019/2024**

- VIII.** Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto, el cinco de marzo de la presente anualidad, el Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, dio contestación a los requerimientos indicados en el punto inmediato anterior del presente apartado.
- IX.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas a través del memorándum número IEE/DPPP-0325/2024 remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, lo siguiente:

*“Análisis de la solicitud de modificación al convenio de coalición total denominada “Sigamos Haciendo Historia en Puebla”, integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Nueva Alianza Puebla (PNAP) y Fuerza por México Puebla (FXMP), para registrar a las personas candidatas que integrarán las candidaturas para el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

Lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento. A su vez, mediante memorándum IEE/SE-0960/2024, fue remitido a la Dirección Técnica del Secretariado, con la finalidad de que fuera puesto a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

- X.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día siete de marzo de la presente anualidad, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

A su vez, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter

**CG/AC-0019/2024**

permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los miembros de ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esa tesitura, el diverso 89 fracciones II, XVIII, XIX, LIII y LX, contempla entre las atribuciones de dicho Órgano, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Resolver sobre la solicitud de registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que estén sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 35 fracción III, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

A su vez, el artículo 41 Base I, define a los partidos políticos, como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; además, dicho precepto establece que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

### **2.2 LEY DE PARTIDOS**

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En su artículo 23 numeral 1 inciso f), refiere que es un derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, en sus artículos 85 numeral 2 y del 87 al 91 regula las disposiciones aplicables a la conformación de Coaliciones Electorales.

### **2.3 CÓDIGO**

En su artículo 28 fracciones I, II y III se señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postular, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otro lado, el artículo 42 fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado: el de apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso

**CG/AC-0019/2024**

deberán ser aprobadas por el Órgano de Dirección partidario facultado que establezca el Estatuto de cada una de las fuerzas políticas, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

## **2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES**

Los artículos 275 al 278 contemplan las disposiciones relativas a las coaliciones, estableciendo de manera puntual ante que Autoridad se tiene que presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, los requisitos que se deben acreditar por parte de los partidos políticos que pretendan conformar dicha figura asociativa, así como el tiempo que tiene el Órgano Electoral competente para resolver sobre su procedencia.

A su vez, en el artículo 279 se establece a la literalidad, lo siguiente:

*“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*

*2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

*3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

Por su parte, en su artículo 280 se establecen diversos criterios referentes a las coaliciones en elecciones locales.

## **3. DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y SU MODIFICACIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, es atribución del Consejo General, resolver sobre las solicitudes de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

En ese sentido, en observancia al artículo 279 del Reglamento de Elecciones, los convenios de coalición que se registren ante la Autoridad Electoral Administrativa podrán ser modificados, estableciéndose en dicho numeral, los requisitos que se deben acreditar para que la solicitud del ajuste pueda ser considerada como procedente.

**CG/AC-0019/2024**

Por su parte, el diverso 105 fracción II del Código, indica que la Dirección de Prerrogativas, tiene la atribución de apoyar en el análisis de los convenios de coalición que se presenten ante este Instituto.

En ese tenor y atendiendo al principio de exhaustividad que debe observarse en todos los actos que emitan las Autoridades Electorales, este Consejo General verificará si la propuesta de modificación materia del presente Acuerdo, cumple con los extremos legales exigidos por la disposición Reglamentaria citada previamente, lo que se hará tomando como base el análisis presentado por la Dirección de Prerrogativas.

### **3.1 COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código; 277 y 279 numeral I del Reglamento de Elecciones, este Consejo General es competente para conocer de la solicitud materia de este Acuerdo, en atención a que se trata de una modificación al Convenio que para la postulación a la Gobernatura, así como a las candidaturas a Diputaciones Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", misma que fue registrada por este Colegiado el día ocho de enero de dos mil veinticuatro a través de la Resolución identificada con la clave alfanumérica R/CC-001/2024.

### **3.2 PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE**

La solicitud que se analizará a través de este Acuerdo, fue presentada por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, Mtro. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, partido político que de acuerdo a las Cláusulas Cuarta y Décimo Tercera del Convenio registrado por este Órgano Electoral, forma parte de la mencionada Coalición Electoral, razón por la cual se reconoce su interés jurídico para presentar la petición que se analiza, tomando para ello como criterio orientador el establecido en la tesis número XXXVI/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "*CONVENIO DE COALICIÓN. CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES PUEDE SOLICITAR SU APROBACIÓN Y REGISTRO*". Aunado a que fue facultado por la Comisión Coordinadora de la Coalición en comento, para presentar la modificación materia de este Acuerdo.

No se omite mencionar que la propuesta de modificación al Convenio de Coalición se encontraba acompañada del Acta signada por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", quien, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del mencionado convenio, es la instancia competente para realizar las modificaciones que se analizan en este instrumento.

CG/AC-0019/2024

### 3.3 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN

En observancia al artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el plazo para que un Convenio de Coalición pueda ser modificado es a partir de su aprobación y hasta un día antes del periodo para el registro de candidaturas.

En ese sentido, el periodo para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral, inició el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, según lo acordado en el instrumento CG/AC-0047/2023.

En virtud de que el Convenio, cuya solicitud de modificación se analiza, fue registrado por el Consejo General el pasado ocho de enero de la presente anualidad, y se solicitó su modificación en fecha tres de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, se puede aseverar que se encuentra en el tiempo legalmente autorizado para ello.

### 3.4 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA

Este Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código; así como, los diversos 276 numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, se pronuncia sobre la solicitud materia de este Acuerdo, tomando como base el Análisis que sobre el particular efectuó la Dirección de Prerrogativas.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento buscará asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; que a la literalidad señalan lo siguiente:

“...

*I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;*

(...)

*IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables;*

...”

Así también, los principios de seguridad jurídica y exhaustividad, que según la Jurisprudencia 103/2018 de rubro **“CONFIANZA LEGÍTIMA, CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN A LA ARBITRARIEDAD”**, así como la Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”**, las definen respectivamente como:

**CG/AC-0019/2024**

*“Seguridad Jurídica: El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en “saber a qué atenerse” respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad.”*

*“Exhaustividad: Las autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deban generar.”*

También se debe señalar que, el pronunciamiento de este Consejo General toma en consideración la documentación presentada por el solicitante, en contestación al requerimiento efectuado por la Consejera Presidenta del Instituto, prevención que se hizo en términos de lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Electoral Federal identificada con el número 42/2002, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.-** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.”

En ese sentido, se transcribe el Análisis de la Dirección de Prerrogativas efectuada a la documentación presentada junto con el escrito materia del presente Acuerdo:

CG/AC-0019/2024

I. OBSERVACIONES

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>Art. 279</p> <p>...</p> <p><b>1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del periodo de registro de candidatos.</b></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>La solicitud de registro del convenio se presentó con fecha 03 de marzo del año en curso, a la presidenta del Consejo General, por el representante propietario de morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>La solicitud se presentó en tiempo, toda vez que, al momento de su presentación, aún no había transcurrido la fecha de inicio de registro de candidaturas, que, en el caso de esta entidad, es el día 04 de marzo de 2024, conforme a lo comunicado por el INE</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS.</p>
<p>"Artículo 279 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE.</p> <p>...</p> <p><b>2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.</b></p> <p>Artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE.</p> <p>"2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p>	<p>Si bien es cierto se acompaña los documentos originales de la convocatoria y acta de sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2024, se omite la presentación de documentos que permitan establecer las respectivas cédulas de notificación de dicha convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Puebla".</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS.</p> 

CG/AC-0019/2024

<p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p>		
<p>"Artículo 279 ... <b>3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (Incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.</b> ... (Artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña únicamente original del convenio de coalición con firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos coligados, sin incluir el archivo digital con extensión .doc.</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS.</p>
<p>"Artículo 279 ... <b>"4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."</b></p>	<p>Se cumple en lo general, en virtud de que la modificación que se realizó en el convenio de coalición en comento, no implicó un cambio de modalidad del que fue registrado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS.</p>

CG/AC-0019/2024

<p>... ... (Artículo 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>																																																																																										
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Respecto a la tabla del Anexo 1, en el apartado del distrito número 2, cuenta con un error ortográfico, ya que lo describieron como “HUACHINANGO DE DEGOLLADO” y no así “HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO”</p> <p>Diputaciones locales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito Local</th> <th>Cabecera Distrital</th> <th>SIGLADO</th> <th>GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>XICOTEPEC</td><td>PVEM</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>2</td><td>HUACHINANGO DE DEGOLLADO</td><td>NAP</td><td>NAP</td></tr> <tr><td>3</td><td>CHIGNAHUAPAN</td><td>PVEM</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>4</td><td>ZACAPOAXTLA</td><td>PT</td><td>PT</td></tr> <tr><td>5</td><td>LIBRES</td><td>FXM</td><td>FXM</td></tr> <tr><td>6</td><td>TEZIUTLAN</td><td>PT</td><td>PT</td></tr> <tr><td>7</td><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>8</td><td>HUEJOTZINGO</td><td>PT</td><td>PT</td></tr> <tr><td>9</td><td>PUEBLA</td><td>PVEM</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>10</td><td>PUEBLA</td><td>PVEM</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>11</td><td>PUEBLA</td><td>PT</td><td>PT</td></tr> <tr><td>12</td><td>AMOZOC</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>13</td><td>TEPEACA</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>14</td><td>CIUDAD SERDAN</td><td>PVEM</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>15</td><td>TECAMACHALCO</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>16</td><td>PUEBLA</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>17</td><td>PUEBLA</td><td>MORENA</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>18</td><td>CHOLULA</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>19</td><td>PUEBLA</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>20</td><td>PUEBLA</td><td>PT</td><td>PT</td></tr> <tr><td>21</td><td>ATLIXCO</td><td>FXM</td><td>FXM</td></tr> </tbody> </table>	Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTOS	1	XICOTEPEC	PVEM	PVEM	2	HUACHINANGO DE DEGOLLADO	NAP	NAP	3	CHIGNAHUAPAN	PVEM	PVEM	4	ZACAPOAXTLA	PT	PT	5	LIBRES	FXM	FXM	6	TEZIUTLAN	PT	PT	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MORENA	MORENA	8	HUEJOTZINGO	PT	PT	9	PUEBLA	PVEM	PVEM	10	PUEBLA	PVEM	PVEM	11	PUEBLA	PT	PT	12	AMOZOC	MORENA	MORENA	13	TEPEACA	MORENA	MORENA	14	CIUDAD SERDAN	PVEM	PVEM	15	TECAMACHALCO	MORENA	MORENA	16	PUEBLA	MORENA	MORENA	17	PUEBLA	MORENA	PVEM	18	CHOLULA	MORENA	MORENA	19	PUEBLA	MORENA	MORENA	20	PUEBLA	PT	PT	21	ATLIXCO	FXM	FXM	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS.</p>
Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTOS																																																																																							
1	XICOTEPEC	PVEM	PVEM																																																																																							
2	HUACHINANGO DE DEGOLLADO	NAP	NAP																																																																																							
3	CHIGNAHUAPAN	PVEM	PVEM																																																																																							
4	ZACAPOAXTLA	PT	PT																																																																																							
5	LIBRES	FXM	FXM																																																																																							
6	TEZIUTLAN	PT	PT																																																																																							
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MORENA	MORENA																																																																																							
8	HUEJOTZINGO	PT	PT																																																																																							
9	PUEBLA	PVEM	PVEM																																																																																							
10	PUEBLA	PVEM	PVEM																																																																																							
11	PUEBLA	PT	PT																																																																																							
12	AMOZOC	MORENA	MORENA																																																																																							
13	TEPEACA	MORENA	MORENA																																																																																							
14	CIUDAD SERDAN	PVEM	PVEM																																																																																							
15	TECAMACHALCO	MORENA	MORENA																																																																																							
16	PUEBLA	MORENA	MORENA																																																																																							
17	PUEBLA	MORENA	PVEM																																																																																							
18	CHOLULA	MORENA	MORENA																																																																																							
19	PUEBLA	MORENA	MORENA																																																																																							
20	PUEBLA	PT	PT																																																																																							
21	ATLIXCO	FXM	FXM																																																																																							

## II. SOLVENTACIONES

Las observaciones detectadas que han quedado señaladas con anterioridad, fueron hechas de conocimiento de la Coalición, mediante oficio IEE/PRE-0432/2024, emitido por la Consejera Presidenta de este Instituto, notificado el día 04 de marzo de la misma anualidad, a las 11:55 horas, de forma electrónica, atendiendo a lo señalado en la cláusula DÉCIMA TERCERA, punto 2, del convenio de coalición que se modifica, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE, y en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numeral 3 inciso e), 279 numerales, 2 y 3, inciso b) y d) del Reglamento de Elecciones del INE y de acuerdo a los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN” en su anexo número 2, que establece los tiempos para la modificación a los convenios de coalición. En

**CG/AC-0019/2024**

el citado oficio se requirió a la coalición remitir la información solicitada o manifestar lo que a su derecho conviniera en un plazo de 12 horas, contadas a partir de la notificación aludida.

Dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, siendo las 10:10 horas del día 05 de marzo de 2024 se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito al cual se le asignó el folio interno 1417, presentado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, promoviendo en términos de la cláusula DÉCIMA TERCERA del citado convenio de coalición, y con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado, aportándose la siguiente información y documentación:

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
1.- Se deberá acompañar el documento en forma electrónica, en formato .doc."	En cumplimiento a lo requerido se presentó el dispositivo USB que contiene el documento en forma electrónica en formato .doc.	Cumple con los extremos normativos.
2.- Se deberá acompañar las constancias de notificación de la sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2024, por la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Puebla".	En cumplimiento a lo requerido, adjunto al presente en una foja útil el original de la cedula de notificación a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Puebla.	Cumple con los extremos normativos.
3.- Respecto a la tabla del Anexo 1, en el apartado del distrito número 2, cuenta con un error ortográfico, ya que lo describieron como "HUACHINANGO DE DEGOLLADO" y no así "HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO"	En cumplimiento a lo requerido, se hace de su conocimiento que, por un lapsus calami, se describió el Distrito 2 como HUACHINANGO DE DEGOLLADO, siendo lo correcto DISTRITO 2. HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO.	Cumple con los extremos normativos.

En virtud de todo lo precedente, esta Dirección informa lo siguiente:

1. La solicitud de modificación del convenio de coalición no afecta la modalidad del mismo, dado que continúa abarcando las 26 fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, así como la candidatura a gubernatura

2. Por lo que hace a las diputaciones de mayoría relativa, en 8 distritos se modifica el origen partidario de las candidaturas a postular, así como el número de candidaturas que postulará tanto el Partido Verde Ecologista de México, al pasar de 6 a 5, como aquellas que postulará el

**CG/AC-0019/2024**

Partido Fuerza por México Puebla, al pasar de 1 a 2 candidaturas, como se aprecia en la siguiente tabla comparativa:

Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO APROBADO	SIGLADO MODIFICADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTOS
1	XICOTEPEC	PVEM	PVEM	PVEM
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM	NAP	NAP
3	CHIGNAHUAPAN	PVEM	PVEM	PVEM
4	ZACAPOAXTLA	PNA	PT	PT
5	LIBRES	FXM	FXM	FXM
6	TEZIUTLAN	PT	PT	PT
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MORENA	MORENA	MORENA
8	HUEJOTZINGO	PVEM	PT	PT
9	PUEBLA	PVEM	PVEM	PVEM
10	PUEBLA	PVEM	PVEM	PVEM
11	PUEBLA	PT	PT	PT
12	AMOZOC	PNA	MORENA	MORENA
13	TEPEACA	MORENA	MORENA	MORENA
14	CIUDAD SERDÁN	PT	PVEM	PVEM
15	TECAMACHALCO	MORENA	MORENA	MORENA
16	PUEBLA	PT	MORENA	MORENA
17	PUEBLA	MORENA	MORENA	PVEM
18	CHOLULA	MORENA	MORENA	MORENA
19	PUEBLA	MORENA	MORENA	MORENA
20	PUEBLA	PT	PT	PT
21	ATLIXCO	MORENA	FXM	FXM
22	IZUCAR DE MATAMOROS	MORENA	MORENA	MORENA
23	ACATLAN	MORENA	MORENA	MORENA
24	TEHUACAN	MORENA	NAP	NAP
25	TEHUACAN	MORENA	MORENA	MORENA
26	AJALPAN	MORENA	MORENA	MORENA

Por lo anterior, se puede concluir que las observaciones hechas a la solicitud de modificación al Convenio multicitado, han sido solventadas en su totalidad.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la modificación al Convenio de la Coalición Total "Sigamos Haciendo Historia en Puebla", registrada por este Organismo en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro; lo anterior, una vez que este Colegiado estudió la solicitud

**CG/AC-0019/2024**

materia del presente Acuerdo, tomando como base el Análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, determinando que la misma cumple con los extremos legales previstos en los artículos 276 numerales 1 y 2; así como 279 del Reglamento de Elecciones.

- Instruir el registro de la modificación de la coalición previamente mencionada, generándose para esta los correspondientes derechos y obligaciones, entre las cuales se encuentra la configuración de la respectiva modificación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de éste Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) A los partidos políticos integrantes de la Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la modificación al Convenio de la Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este



**CG/AC-0019/2024**

Organismo Electoral para la postulación de la persona candidata a la Gobernatura del Estado, así como a las personas candidatas a integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a lo indicado en los considerandos 3 y 4 de este Instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**

**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**